

D. CÉSAR MATA MORETÓN, Secretario no Consejero del Consejo de Administración de “Pescanova, S.A.”, con C.I.F. A-36603587

CERTIFICO:

1. Que en Chapela-Redondela (Pontevedra), Rúa de José Fernández López, s/n, el día 21 de enero de 2010, se ha reunido el Consejo de Administración debidamente convocado al efecto.
2. Que han asistido presentes o representados la totalidad de sus miembros.
3. Que ha presidido la reunión D. Manuel Fernández de Sousa-Faro y actuado de secretario D. César Mata Moretón.
4. Que, en virtud del acuerdo primero, se ha acordado regular y válidamente y por unanimidad emitir el informe de administradores que se adjunta a esta certificación como **Anexo 1** debidamente visado por el Secretario a efectos identificativos.
5. Que el informe de administradores no ha sido revocado ni enmendado en modo alguno estando a esta fecha plenamente vigente.
6. Se deja constancia que el acta de la reunión fue redactada, leída y aprobada al término de la reunión.

Para que así conste, expido la presente certificación en Chapela-Redondela, a 21 de enero de 2010.

El Secretario del Consejo de
Administración



D. César Mata Moretón

Visto bueno del Presidente



D. Manuel Fernández de Sousa-Faro

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PESCOVA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CONVOCA PARA SU CELEBRACIÓN EN CHAPELA-REDONDELA (PONTEVEDRA) EL 25 DE FEBRERO DE 2010, EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN CASO DE NO REUNIRSE QUÓRUM SUFICIENTE EN ESA CONVOCATORIA, EL 26 DE FEBRERO DE 2010, EN EL MISMO LUGAR, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula en relación con la propuesta relativa a la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Pescanova, S.A. (“**Pescanova**” o la “**Sociedad**”) por importe de 110.000.000 euros y con vencimiento a 5 años (los “**Bonos**”), con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), que se someterá a aprobación bajo el punto primero del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para su celebración el día 25 de febrero de 2010, en primera convocatoria o, en caso de no reunirse quórum suficiente en esa convocatoria, el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar en segunda convocatoria.

A fin de poder atender las solicitudes de conversión de los Bonos, la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General Extraordinaria bajo el punto primero de su orden del día, incluye igualmente una propuesta de aumento de capital social, en el importe necesario, con delegación de la ejecución en el Consejo de Administración.

Para que la propuesta pueda ser sometida a aprobación por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, es preceptivo que el Consejo de Administración de la Sociedad formule el presente informe en cumplimiento de lo previsto en los artículos 292.2 (en relación con las bases y modalidades de la conversión de obligaciones), 293.2.b) (en lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente) y 144.1.a) en relación con el artículo 153.1.a) (respecto de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha y condiciones del aumento de capital ya adoptado) de la Ley de Sociedades Anónimas.



Con el propósito de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta de emisión de los Bonos, se ofrece en primer lugar a los accionistas una explicación de la operación y de las razones que justifican la Emisión. Con posterioridad, se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas anteriormente mencionados. Finalmente, se incluye la propuesta de acuerdo de emisión de los Bonos que se somete a la aprobación de la Junta General.

2. DESCRIPCIÓN Y CONTEXTO DE LA EMISIÓN

2.1. Descripción de la Emisión

Con fecha 21 de enero de 2010, la Sociedad ha comunicado al mercado mediante el oportuno hecho relevante remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) su intención de llevar a cabo la Emisión y de buscar inversores que estén interesados en suscribirla. Con este objeto, la Sociedad contrató los servicios de BNP Paribas, S.A. (“BNP”) y Banco BPI S.A. (“BPI”) (conjuntamente, las “Entidades Aseguradoras”) para que realizaran un proceso de prospección de la demanda (*bookbuilding*) entre inversores cualificados e institucionales de la futura Emisión.

Por medio del referido *bookbuilding*, llevado a cabo en el día de hoy, las Entidades Aseguradoras han obtenido indicaciones de interés de inversores respecto a la futura Emisión y, en función de los resultados de dicho proceso, se ha fijado a continuación el tipo de interés y la relación de conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad y se ha procedido a la selección de las referidas manifestaciones de interés. Tras la finalización de este proceso, la Sociedad y las Entidades Aseguradoras han firmado un contrato de emisión (el “**Contrato de Emisión**”) en virtud del cual la Sociedad se ha comprometido, sujeto a, entre otras condiciones, la aprobación de la propuesta de acuerdo objeto de este informe por la Junta General de Accionistas, a emitir los Bonos y las Entidades Aseguradoras se han comprometido, con sujeción a la misma condición, a proporcionar suscriptores para los Bonos y, en su defecto, a suscribirlos y desembolsarlos ellas. Se hace constar que el Contrato de Emisión está sujeto a los supuestos de resolución y restantes condiciones habituales en este tipo de operaciones, incluyendo la posibilidad de extinción del Contrato de Emisión en supuestos de fuerza mayor. Una vez firmado el Contrato de Emisión, se ha procedido a la confirmación de las manifestaciones de interés de los inversores, convirtiéndose en

compromisos de suscripción en firme de los Bonos. Igualmente, la Sociedad y las Entidades Aseguradoras han definido los términos y condiciones de la Emisión (los “**Términos y Condiciones**”), cuyo contenido se acompaña a este informe como **Anexo 1** y que se resumen en el apartado 3 siguiente. Todos estos hechos han sido notificados a la CNMV mediante una nueva comunicación de información relevante de fecha 21 de enero de 2010.

Una vez cerrado el *bookbuilding*, firmado el Contrato de Emisión y fijados los Términos y Condiciones, resulta necesario someter a la Junta General de Accionistas la aprobación de la Emisión en los términos establecidos en los referidos Términos y Condiciones. Por tanto, el Consejo de Administración propone a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrar el 25 de febrero de 2010, en primera convocatoria o, en su caso, el 26 de febrero de 2010, en segunda convocatoria, la aprobación del acuerdo de Emisión, a cuyos efectos se elabora el presente informe.

A este respecto, los siguientes accionistas, directos o indirectos, de la Sociedad con representación en el Consejo de Administración D. Manuel Fernández de Sousa-Faro, D. Alfonso Paz-Andrade Rodríguez, CXG Corporación Caixa Galicia, S.A.U, Caixa de Ahorros de Vigo, Ourense y Pontevedra, Liquidambar Inversiones Financieras, S.L., Transpesca, S.A. y Golden Limit, S.L. titulares en conjunto de acciones representativas del 61,39% del capital social de Pescanova, se han comprometido frente a las Entidades Aseguradoras y frente a la propia Pescanova a votar a favor de esta propuesta de acuerdo.

Si la Emisión es finalmente aprobada por la Junta, y los Bonos emitidos, está previsto que se proceda a su suscripción y desembolso, así como a su admisión a cotización en el sistema multilateral de negociación EuroMTF Luxemburgo, no más tarde del día 5 de marzo de 2010 (“**Fecha de Cierre**”) por los inversores cualificados e institucionales destinatarios de la Emisión o, en su defecto, por las Entidades Aseguradoras.

El Contrato de Emisión, los Términos y Condiciones y la forma de representación de los Bonos se regirán e interpretarán de conformidad con el derecho inglés, ya que es la ley aplicable más habitual para este tipo de instrumentos, tomando en consideración el tipo de inversor cualificado y los mercados a que se dirige la Emisión. La capacidad de la Sociedad, los correspondientes acuerdos societarios, las condiciones relativas al régimen de prelación de los Bonos, el nombramiento del Comisario y la constitución del Sindicato de Titulares de



Bonos se regirán por derecho español. Se indica expresamente que las condiciones de la Emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas, se adaptan y respetan las cláusulas contenidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Finalmente, se hace constar que, en relación con la Emisión, las Entidades Aseguradoras han dispensado a la Sociedad del compromiso de no emisión ni transmisión de acciones (*lock-up*) asumido por ésta en virtud del contrato de aseguramiento suscrito con ocasión del aumento de capital con derecho de suscripción preferente realizado por Pescanova en octubre de 2009, y en virtud del cual la Sociedad se comprometía a, entre otros extremos, no emitir valores convertibles o canjeables desde la firma de dicho acuerdo hasta transcurridos 180 días desde la admisión a negociación de las nuevas acciones objeto del referido aumento sin el previo consentimiento por escrito de las Entidades Aseguradoras.

2.2. Contexto y razones de la operación

La compleja coyuntura económica y financiera mundial actual, en la que existe una importante y generalizada contracción del crédito, y las dificultades para el acceso a financiación derivadas de la crisis en que se han visto envueltas muchas instituciones financieras, con problemas de liquidez e incluso de solvencia, ha desembocado en restricciones de liquidez para las entidades participantes en todos los mercados, incluidos aquéllos en los que opera la Sociedad. Dentro de su estrategia de posicionamiento internacional en los mercados de producción pesquera y acuícola, Pescanova ha realizado en los últimos años importantes inversiones, lo que ha supuesto un esfuerzo financiero muy relevante dentro del difícil contexto económico descrito. Por ello, el Consejo de Administración considera oportuno diversificar en estos momentos las fuentes de financiación de la Sociedad, a fin de poder afrontar el desarrollo de su negocio en el futuro con las máximas garantías aprovechando, para ello, las oportunidades de captación de recursos en los mercados financieros en el momento en que se presentan.

Para estar en disposición de beneficiarse de estas oportunidades de financiación resulta imprescindible que cualquier operación que se pretenda llevar a cabo se realice de forma rápida evitando, así, la exposición a la alta volatilidad de los mercados. En este sentido, la Sociedad identificó recientemente la existencia de un posible interés significativo entre inversores cualificados por la suscripción de obligaciones convertibles y/o canjeables de la

Sociedad. El Consejo de Administración considera que la forma idónea para aprovechar este interés, o “ventana de mercado”, es a través del mecanismo de prospección de la demanda o *bookbuilding* ya que éste permite (a) la obtención en un plazo de tiempo muy breve de recursos o, en este caso, del compromiso en firme de su aportación futura; (b) la obtención de forma eficiente de dichos recursos en condiciones financieras de mercado, reduciendo los costes y riesgos inherentes a la propia operación mediante el acortamiento de los plazos en que ésta queda expuesta a la volatilidad de los mercados; y (c) en definitiva, permite colocar los valores ofrecidos en condiciones de mercado más ventajosas para la Sociedad que las condiciones que previsiblemente se obtendrían en caso de que la Emisión se llevase a cabo con derecho de suscripción preferente.

Para poder ejecutar un proceso de *bookbuilding* o prospección de demanda en relación con una emisión de obligaciones convertibles como la que se propone realizar la Sociedad, es imprescindible suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con el fin de poder recabar manifestaciones de interés de los inversores cualificados especializados en este tipo de instrumentos, que son quienes pueden ofrecer condiciones financieras eficientes a la Sociedad para este producto, siendo, por tanto, esta exclusión inherente a este tipo de operación.

En la actualidad, el Consejo de Administración cuenta con la delegación de la Junta General de Accionistas para emitir obligaciones convertibles, si bien dicha delegación no prevé expresamente la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que, como hemos dicho, es imprescindible para llevar adelante la operación propuesta. En todo caso, dado que el Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de la autorización concedida por los accionistas en la última Junta General de abril de 2009, llevó a cabo en octubre de 2009 un aumento de capital por importe cercano al 50% del capital social en el momento de su lanzamiento, ha consumido en su práctica totalidad la referida autorización y no dispone, por tanto, de facultades para acordar una nueva emisión de acciones o valores convertibles en éstas sin consultar previamente a la Junta General de accionistas. Por ello, con la finalidad de aprovechar la “ventana de mercado” mencionada anteriormente y asegurar, de la forma más rápida y eficaz posible, la obtención de compromisos de suscripción sobre la futura Emisión (lo que no sería posible si el *bookbuilding* se llevara a cabo tras la aprobación por la Junta General de accionistas de la emisión de los Bonos con exclusión del derecho o de la



delegación al Consejo de las facultades necesarias para acordarla), la Sociedad ha procedido a estructurar la operación en la forma descrita en el apartado anterior de este informe, esto es, ha realizado de antemano la prospección de la demanda y asegurado los compromisos de suscripción de los Bonos, todo ello condicionado a la posterior aprobación de la Emisión por la Junta General de Accionistas.

El ofrecimiento de obligaciones convertibles y/o canjeables en el mencionado proceso de *bookbuilding* resulta especialmente idóneo para la Sociedad en las actuales circunstancias por las razones que se indican a continuación:

- (i) Las obligaciones convertibles y/o canjeables tienen respecto a la financiación convencional la ventaja de que su coste explícito es menor ya que, en general, el cupón de las obligaciones convertibles y/o canjeables suele ser inferior si se compara con el coste de la deuda bancaria y de los valores de renta fija simple por reflejarse en el cupón el valor de la opción de conversión en acciones que ostentan los inversores frente a la Sociedad.
- (ii) Adicionalmente, junto con el referido menor coste financiero explícito, la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables presenta la ventaja de que los inversores en estas obligaciones suponen una fuente distinta y alternativa a las fuentes de financiación bancaria y a los inversores de renta variable (a los que recientemente ha apelado la Sociedad mediante el aumento de capital con derecho de suscripción preferente al que se hizo referencia anteriormente) y de renta fija simple. La operación permite, por tanto, a la Sociedad acceder a una fuente más que se incorpora a la financiación de la empresa y que permite ganar en independencia y flexibilidad financiera. Esta alternativa a la financiación bancaria se antoja muy conveniente en un momento como el actual de crisis crediticia.
- (iii) Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones convertibles y/o canjeables ofrecen al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de la misma y, por tanto, pueden permitir a la empresa incrementar su capitalización en el futuro en el caso de que se decida atender las solicitudes de canje o conversión mediante la entrega de acciones de nueva emisión.



Finalmente, el Consejo de Administración desea informar de que la obtención del importe derivado de la suscripción de los Bonos, una vez abonados los gastos y comisiones de la Emisión, ira destinado a atender las necesidades generales de financiación de la Sociedad y a prolongar el vencimiento medio de la deuda, fortaleciendo sus recursos financieros y diversificando las fuentes de financiación de la Sociedad.

3. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 292 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

El acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas de Pescanova supondría, de ser aprobado, la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Pescanova de nueva emisión o en circulación, respectivamente.

De conformidad con ello, y a la vista de lo previsto en el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, procede la preparación y puesta a disposición de los accionistas de un informe elaborado por los administradores que explique las bases y modalidades del canje o de la conversión de las obligaciones. Dichas bases y modalidades de canje o conversión son las que figuran en los Términos y Condiciones que se adjuntan a este informe como **Anexo I** (en versión inglesa y española, esta última a efectos informativos) incluyéndose un resumen de las principales a continuación:

- (a) Datos de la entidad emisora. La sociedad emisora es Pescanova S.A., de nacionalidad española, domiciliada en Rúa José Fernández López s/n, Chapela-Redondela, (Pontevedra), España, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Pardo de Vera el 23 de junio de 1960, con el número 1.909 de orden de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al libro 580, folio 215, hoja PO-877. Está provista de N.I.F. número A-36603587. Pescanova dio comienzo a sus operaciones desde el momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución y su duración es indefinida.

Las acciones de Pescanova están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).



El capital social asciende en la actualidad a 116.683.524 euros y está representado por 19.447.254 acciones de 6 euros de valor nominal cada una de ellas, suscritas e íntegramente desembolsadas, que incorporan todas ellas idénticos derechos.

El importe de las reservas que figuran en el último balance aprobado y de las cuentas de regularización y actualización de balances aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda es de 192.266 miles de euros.

El objeto social de Pescanova consiste en la explotación industrial de todas las actividades relacionadas con productos destinados al consumo humano o animal, incluso su producción, transformación, distribución, comercialización y desarrollo de otras actividades complementarias o derivadas de la principal, tanto de carácter industrial como mercantil, así como la participación en empresas nacionales o extranjeras.

- (b) Importe de la Emisión. El importe de la Emisión ascenderá a 110.000.000 euros, estando previsto que pueda declararse la suscripción incompleta.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, no es de aplicación a esta Emisión el límite contemplado en el artículo 282.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- (c) Tipo de emisión, valor nominal y representación. Los Bonos se emitirán a la par, tendrán forma nominativa y un valor nominal unitario de 50.000 euros. Los Bonos constituyen una serie única y estarán representados por títulos nominativos, inicialmente bajo la forma de un único certificado global (*Global Certificate*).
- (d) Tipo de interés. Los Bonos devengarán un interés fijo anual de 6,75% desde su emisión, calculados por referencia a su importe nominal y pagaderos semestralmente al vencimiento el 5 de marzo y el 5 de septiembre de cada año. El cálculo de los intereses, el periodo de devengo de los mismos y la forma de pago se recogen en las Cláusulas 5 y 8 de los Términos y Condiciones.
- (e) Suscripción y desembolso. La suscripción de los Bonos está prevista que tenga lugar el 5 de marzo de 2010 (Fecha de Cierre) una vez se cumplan las condiciones previstas para



ello en el Contrato de Emisión (incluyendo la aprobación de la Emisión por la Junta General Extraordinaria a cuyo fin responde este informe), se inscriba la escritura relativa a la Emisión en el Registro Mercantil y se haya publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los Bonos serán suscritos por inversores cualificados o, en su defecto, por las Entidades Aseguradoras, y serán desembolsados en efectivo con carácter simultáneo a la entrega a las Entidades Aseguradoras de la Emisión.

- (f) Fecha de vencimiento. Los Bonos tendrán una duración de cinco (5) años, por lo que su vencimiento tendrá lugar en la fecha en que se cumpla el quinto año desde la Fecha de Cierre, que está prevista para el 5 de marzo de 2015 (“**Fecha de Vencimiento Final**”). Llegada la Fecha de Vencimiento Final, los Bonos que no se hubieren convertido, canjeado o cancelado con anterioridad se amortizarán por su principal en la forma establecida en la Cláusula 7 de los Términos y Condiciones. La Sociedad únicamente podrá optar por la amortización anticipada de los Bonos en los supuestos detallados en la Cláusula 7.(b) de los Términos y Condiciones. Por su parte, los titulares de los Bonos podrán exigir de la Sociedad la amortización anticipada de los Bonos en el caso previsto en la Cláusula 7.(d) de los Términos y Condiciones.

- (g) Canje o conversión. Bases y modalidades de conversión

Conversión de los Bonos. Sin perjuicio de la posibilidad de Liquidación en Efectivo y/o de Liquidación en Acciones Netas indicada más adelante, los Bonos serán voluntariamente canjeables por acciones existentes o convertibles por acciones nuevas de la Sociedad (decisión que corresponde a la Sociedad), cuando el tenedor de las mismas ejercite su derecho de canje o conversión, todo ello atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula 6 de los Términos y Condiciones. Los titulares de los Bonos podrán solicitar su canje o conversión en acciones conforme al procedimiento previsto en la cláusula 6.(g) de los Términos y Condiciones de los Bonos no más tarde del séptimo día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Final.

Precio de Conversión. El precio de las acciones de Pescanova a efectos de conversión es de 28,02 euros por acción, si bien este precio está sujeto a determinados ajustes en las



circunstancias descritas en la Cláusula 6 de los Términos y Condiciones (el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión ha sido calculado de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2 siguiente.

A efectos de la conversión los Bonos se valorarán por su importe nominal. De acuerdo con los Términos y Condiciones, los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de la conversión se satisfarán en efectivo.

Tipo de Conversión. El número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de los Bonos que ejerciten su derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondientes entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de canje o conversión pertinente. Por tanto, el tipo de conversión o canje inicial será de 1.784 acciones por Bono y el importe de capital social que sería necesario para atender, en el momento inicial, la conversión de todos los Bonos asumiendo que todos se convierten por acciones nuevas es de 23.554.602 euros de valor nominal.

Opción de Liquidación en Efectivo y de Liquidación en Acciones Netas. Conforme a lo previsto en los Términos y Condiciones, la Sociedad podrá decidir si entrega acciones de la Sociedad, efectivo o una combinación de ambas.

- (h) Garantías. La Emisión cuenta con la garantía del patrimonio de la Sociedad, y no se garantiza especialmente mediante garantía alguna de terceros.
- (i) Mecanismo antidilución. La Cláusula 6 de los Términos y Condiciones establece mecanismos antidilución con el objeto de garantizar que en el supuesto de que se lleven a cabo operaciones societarias o se adopten acuerdos que puedan dar lugar a la dilución del obligacionista, dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas de Pescanova y a los titulares de los Bonos o, en su caso, compensar a los titulares de los Bonos por la pérdida de expectativas de conversión y/o canje de los Bonos en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad.
- (j) Régimen de prelación. Los Bonos constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas con un rango de prelación *pari-passu* y *a pro-rata*, sin preferencia alguna



entre ellos ni con las demás deudas existentes o futuras no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad, excepto, en caso de concurso, respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

- (k) Ley aplicable. La Emisión estará sujeta a derecho español en lo que se refiere a (i) la capacidad de la Sociedad, (ii) las condiciones relativas al régimen de prelación de los Bonos, y (iii) la constitución y el reglamento del Sindicato de Titulares de los Bonos y el nombramiento del Comisario. Las condiciones de la Emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas, se someten a las cláusulas contenidas en los Estatutos Sociales.
- (l) Admisión a negociación. Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el sistema multilateral de negociación EuroMTF Luxemburgo.
- (m) Sindicato de Titulares de Bonos y Comisario. Se constituirá un Sindicato de Titulares de Bonos bajo la denominación “**Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2010**”, que actuará conforme a su reglamento y a la Ley de Sociedades Anónimas. Se designará a BNP Paribas Securities Services como Comisario provisional. El reglamento del Sindicato de Titulares de Bonos es el que se reproduce en el apartado 1.5.(e) de la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta transcrito en este informe en el apartado 6 posterior.
- (n) Delegación en el Consejo de Administración. Se delega en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en uno o varios consejeros, indistintamente, las facultades necesarias para la ejecución del acuerdo de Emisión.

Finalmente, se señala que, con arreglo a lo previsto en los artículos 292.2 y 293.2.c), Pescanova solicitó al Registro Mercantil de Pontevedra mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2009 (complementado por otro de 4 de enero de 2010) el nombramiento de un auditor distinto del auditor de Pescanova, a los efectos de la emisión de un informe por un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad en el que, sobre la base del presente informe de administradores, se pronuncie en relación con los extremos especificados en los citados preceptos. Con fecha 30 de diciembre de 2009 (ratificada el 4 de

enero de 2010) el Registro Mercantil de Pontevedra designó a KPMG Auditores, S.L. (“KPMG”) como auditor encargado de la elaboración del citado informe. Se dará traslado del presente documento a la citada entidad a fin de que emita su preceptivo informe, el cual se pondrá junto con el presente a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

4. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 293.2.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

El Consejo de Administración propone y solicita a la Junta General de Accionistas, en el marco de la operación descrita, de conformidad con lo previsto en el artículo 293.2.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la exclusión del derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad. Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo mencionado y, en última instancia, de dar cumplimiento a los requisitos legales en la adopción del acuerdo de emisión de los Bonos y consecuente ampliación de capital en la cuantía máxima necesaria para atender a la conversión de los Bonos, el Consejo de Administración de Pescanova informa de lo siguiente:

4.1. Ventajas de exclusión del derecho de suscripción preferente

El Consejo de Administración considera que la estructura de la operación propuesta resulta idónea y necesaria en las circunstancias actuales para lograr el fin con ella buscado y que guarda la exigida relación de proporcionalidad entre el objetivo perseguido y el medio elegido. Para acreditar de forma más detallada la idoneidad de la operación propuesta, se hacen constar, a continuación, las ventajas de la estructura que se propone:

- (a) Bookbuilding. Aprovechamiento de las “ventanas de mercado”, menor exposición a la volatilidad del mercado, ahorro de costes. La exclusión del derecho de suscripción preferente permite llevar a cabo la Emisión a través del mecanismo del *bookbuilding*, que es el que mejor se ajusta a las exigencias de los mercados internacionales, permite el aprovechamiento de posibles “ventanas de mercado”, reduce los costes de obtención de los fondos, posibilita la obtención de condiciones financieras de mercado y más favorables para la Emisión que las que se obtendrían si la emisión se realizara con derecho de suscripción preferente y, en general, incrementa la probabilidad de éxito de la operación.



Sin la aprobación de la exclusión del derecho de suscripción preferente por la Junta General de Accionistas en los términos aquí propuestos, no sería posible la configuración de la Emisión tal y como ha sido diseñada, lo que hubiera impedido a la Sociedad llevar a cabo un proceso de *bookbuilding* en el momento en el que se había identificado como especialmente idóneo para ello.

Por tanto, la exclusión del derecho de suscripción preferente, permitirá dirigir la Emisión a los inversores cualificados e institucionales de los que las Entidades Aseguradoras han recabado el compromiso en firme de suscripción de los Bonos mediante el proceso de *bookbuilding* llevado a cabo en relación con la Emisión. Este proceso ha permitido a la Sociedad:

- (i) aprovechar la “ventana de mercado” (que, a menudo, son de corta duración) que la Sociedad identificó en el momento en el que se llevó a cabo el *bookbuilding*, eliminando la incertidumbre de si esa ventana se mantendría abierta durante el periodo de tiempo necesario para la aprobación del correspondiente acuerdo (ya fuera de emisión o de delegación con facultad de exclusión del derecho) por la Junta y, posteriormente, durante un periodo de suscripción preferente;
- (ii) obtener, con carácter previo a la aprobación del acuerdo de Emisión por la Junta, un compromiso de aseguramiento por parte de las Entidades Aseguradoras en virtud del Contrato de Emisión, que posibilita la captación de fondos en el mercado por importe de 110.000.000 euros, en un momento de restricción del crédito y de condiciones económicas generales adversas, en unas circunstancias en que el órgano de administración no contaba con la habilitación necesaria para llevar a cabo la operación, y en la que no podía demorar la operación el plazo necesario para obtener un acuerdo de delegación de emisión de obligaciones convertibles con facultad de exclusión del derecho por la Junta General de Accionistas;
- (iii) beneficiarse de la oportunidad de realizar una operación que le permite mejorar la composición y calidad de su balance;



-
- (iv) fijar el tipo de conversión de las obligaciones y el cupón al final del correspondiente proceso de prospección de la demanda, en lugar de tener que hacerlo con anterioridad al inicio del periodo de suscripción preferente si no se suprimiera el derecho de suscripción preferente. Ello ha permitido una previsible mejora del cupón y el tipo de conversión, al fijarlo en función de la respuesta ofrecida por el mercado y del valor de cotización de la acción en el momento de la prospección de la demanda;
- (v) reducir la incidencia de la Emisión en la cotización de las acciones de la Sociedad al poder obtener los compromisos firmes de suscripción de los inversores cualificados e institucionales en un plazo de tiempo muy reducido frente al extenso periodo de tiempo (en torno a dos meses sumando al periodo de convocatoria de la Junta General de accionistas la duración mínima del periodo de suscripción preferente) que hubiera conllevado realizar la Emisión desde la comunicación al mercado del propósito de la Sociedad de realizarla en el caso de haberse estructurado con reconocimiento del derecho de suscripción preferente; y
- (vi) limitar el riesgo de aseguramiento de los bancos aseguradores ya que la fijación del tipo de conversión y del cupón de los Bonos y la firma del Contrato de Emisión a la conclusión del proceso de *bookbuilding* realizado permite a las Entidades Aseguradoras conocer el apetito del mercado por el instrumento a emitir antes de asumir un compromiso de suscripción en firme, lo que puede aumentar su predisposición a asegurar la Emisión, facilitando así la obtención de los recursos financieros por la Sociedad.
- (b) Acceso a inversores cualificados. La exclusión del derecho de suscripción preferente permite dirigir la Emisión a inversores cualificados internacionales proporcionando a la Sociedad la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros (y en condiciones más favorables que si la Emisión se estructurase manteniendo el derecho de suscripción preferente) de un número limitado de inversores activos en los mercados financieros internacionales, aprovechando la gran capacidad de volumen de negocio de dichos mercados.

Además, el inversor al que se dirigen las emisiones de bonos canjeables y convertibles es un tipo de inversor no necesariamente coincidente con el que opera en el mercado de renta variable y en el de renta fija simple. Por tanto, esta Emisión representa una oportunidad para acceder a una nueva fuente de financiación para la Sociedad consistente en acudir a los inversores que operan en el mercado de los instrumentos convertibles por acciones de sociedades cotizadas que están dispuestos a aceptar una menor remuneración explícita de sus instrumentos de deuda si a cambio se les atribuye la oportunidad de participar, en su caso, en el capital de la Sociedad.

Por todo ello, el Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente redundará en interés de la Sociedad.

4.2. Fijación del Precio de Conversión

El Consejo desea informar de que el Precio de Conversión de los Bonos (28,02 euros), se ha determinado teniendo en cuenta:

- (a) el precio en Bolsa de las acciones de la Sociedad, determinado sobre la base de la media ponderada del precio en Bolsa de dichas acciones por su volumen de cotización en las Bolsas de Valores españolas durante el periodo comprendido entre el anuncio de la Emisión efectuado antes de la apertura del mercado el 21 de enero de 2010 y el momento de fijación del precio; y
- (b) una prima de conversión del 25%, determinada a resultas del proceso de prospección de la demanda (*bookbuilding*) que ha realizado BNP y BPI entre inversores cualificados e institucionales que, mediante la recepción, clasificación y análisis de propuestas de inversión recibidas, ha permitido que el precio se ajuste en la máxima medida posible a las expectativas del mercado.

Se hace constar que el Precio de Conversión de los Bonos en acciones y, por ello, el tipo de emisión de las mismas (nominal y prima de emisión) es en todo caso muy superior al valor neto patrimonial de las acciones de la Sociedad según las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2008, aprobadas por la Junta General Ordinaria de la Sociedad en su reunión celebrada el 24 de abril de 2009, que asciende a 24,92 euros por acción. Se adjunta como **Anexo 2** a este informe el informe de



auditoría en relación con las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2008.

El único hecho significativo registrado con posterioridad al cierre de las referidas cuentas anuales consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 es la ampliación de capital con derecho de suscripción preferente llevada a cabo por la Sociedad en octubre de 2009 por importe total (valor nominal más prima de emisión) de 100.577.162,4 euros mediante la emisión de 6.447.254 acciones ordinarias de 6 euros de valor nominal cada una y con una prima de emisión de 9,6 euros por acción.

Debido a los beneficios que se derivan para la Sociedad de la estructura de la operación planteada y del Precio de Conversión establecido, el Consejo de Administración considera que la supresión del derecho de suscripción preferente no sólo es idónea para alcanzar el fin deseado sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. Asimismo, el Consejo estima que la medida de exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que obtiene la Sociedad de la operación y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución que puede entrañar toda emisión de obligaciones convertibles sin derecho de suscripción preferente.

De un lado, desde una perspectiva económica, el procedimiento utilizado para la fijación de los términos de la Emisión, descrito al inicio de este informe, ha permitido a la Sociedad obtener una relación de conversión y restantes condiciones financieras de mercado para la Emisión.

Por otro lado, desde el punto de vista de la afectación a los derechos políticos, la Emisión se considera adecuada, como acredita el hecho de que la mayoría de los accionistas significativos de Pescanova, que podrían ver efectivamente diluidos sus derechos políticos con motivo de la Emisión, se hallan representados de una u otra forma en el Consejo de Administración que propone la exclusión del derecho de suscripción preferente y se han comprometido frente a las Entidades Aseguradoras y a la Sociedad a votar a favor de la Emisión en la Junta General Extraordinaria de Accionistas llamada a deliberar sobre ella por entender que es beneficiosa para el interés social, aún a pesar del sacrificio que pueda suponer la eventual dilución de sus derechos políticos.

En conclusión, la realización de la Emisión mediante una colocación acelerada entre inversores cualificados e institucionales con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas permite a la Sociedad captar los recursos necesarios para reforzar su situación financiera al tiempo que facilita la obtención de condiciones de mercado y más favorables de las que previsiblemente se hubiesen obtenido de mantenerse el derecho de suscripción preferente de la Emisión, reduce los riesgos asociados a la operación y hace posible el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece la actual coyuntura de los mercados financieros internacionales.

KPMG como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Pontevedra emitirá un Informe Especial que contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este informe así como la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 292, relativo a las bases y modalidades de la conversión, y 293, relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente, de la Ley de Sociedades Anónimas.

5. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 144.1.a) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

El Consejo de Administración informa de que, con el fin de dotar a la Sociedad de la necesaria flexibilidad y capacidad para atender las peticiones de canje o conversión de los titulares de los Bonos propone a la Junta General Extraordinaria de Accionistas la aprobación de la ampliación del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las peticiones de canje o conversión de los titulares de los Bonos a través de la emisión de nuevas acciones de la Sociedad hasta un máximo previsto inicialmente de 23.554.602 euros, correspondiente al número máximo de acciones a emitir por la Sociedad tomando en consideración el Precio de Conversión (3.925.767 acciones) pero sujeto a modificaciones en función de lo previsto en los Términos y Condiciones.

Asimismo, se propone a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que delegue a favor del Consejo de Administración (al amparo de lo dispuesto en el art. 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas), con expresas facultades de sustitución a favor de uno o varios de sus miembros, indistintamente, la ejecución, en cada una de las ocasiones en que la Sociedad decida atender las solicitudes de canje o conversión de los titulares de Bonos a través de la



emisión de nuevas acciones de la Sociedad, y en el modo y manera que tengan por conveniente, del acuerdo de ampliación de capital y decidan la fecha o fechas en la que la ejecución del aumento de capital deba llevarse a efecto. Asimismo, se propone facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de sus miembros, indistintamente, para que cualquiera de ellos pueda decidir las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto por la Junta General, con el límite del número de acciones que sea necesario emitir para atender las peticiones de canje o conversión de los Bonos por los titulares de Bonos en cada momento mediante la emisión de nuevas acciones.

Congruentemente con ello, se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución a favor de cualquiera de sus miembros, la modificación de la redacción del artículo 7 de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la cifra de capital resultante de cada una de las ejecuciones del aumento de capital.

6. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de la propuesta de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables de Pescanova que se somete a la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para su celebración los próximos días 25 y 26 de febrero de 2010, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto primero del Orden del Día, es el siguiente:

1. “Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones

Se acuerda emitir obligaciones convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ordinarias ya en circulación de la Sociedad (los “**Bonos**” y la “**Emisión**”) con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican.

La Emisión está sujeta a los términos y condiciones (los “**Términos y Condiciones**”) que se incorporan como **Anexo 1** al informe de administradores elaborado por el Consejo de Administración en relación con esta Emisión y que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta.

1.1 Emisión

(a) Importe de la Emisión. El importe de la Emisión asciende a 110.000.000 euros.

No obstante, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión. En consecuencia, la Emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de los Bonos efectivamente suscritos y desembolsados por los inversores a los que los mismos se dirigen, quedando sin efecto en cuanto al resto.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, no es de aplicación a esta Emisión el límite contemplado en el artículo 282.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- (b) Tipo de emisión, valor nominal y representación. Los Bonos se emiten a la par, tienen forma nominativa y un valor nominal unitario de 50.000 euros. Los Bonos constituyen una serie única y estarán representados por títulos nominativos, inicialmente bajo la forma de un único certificado global (*Global Certificate*).
- (c) Tipo de interés. Los Bonos devengarán un interés fijo anual de 6,75% desde su emisión, calculados por referencia a su importe nominal y pagaderos semestralmente al vencimiento el 5 de marzo y el 5 de septiembre de cada año. El cálculo de los intereses, el periodo de devengo de los mismos y la forma de pago se recogen en las Cláusulas 5 y 8 de los Términos y Condiciones.

- 1.2 Suscripción y desembolso. La suscripción de los Bonos está prevista que tenga lugar el 5 de marzo de 2010 ("**Fecha de Cierre**") una vez se cumplan las condiciones previstas para ello en el Contrato de Emisión (incluyendo la aprobación de la Emisión por esta Junta General Extraordinaria), se inscriba la escritura relativa a la Emisión en el Registro Mercantil y se haya publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los Bonos serán suscritos por inversores cualificados o, en su defecto, por las Entidades Aseguradoras, y serán desembolsados en efectivo con carácter simultáneo a la entrega a las Entidades Aseguradoras de la Emisión.

- 1.3 Fecha de vencimiento. Los Bonos tendrán una duración de cinco (5) años, por lo que su vencimiento tendrá lugar en la fecha en que se cumpla el quinto año desde la Fecha de Cierre, que está prevista para el 5 de marzo de 2015 ("**Fecha de Vencimiento Final**"). Llegada la Fecha de Vencimiento Final, los Bonos que no se hubieren convertido,



canjeado o cancelado con anterioridad se amortizarán por su principal en la forma establecida en la Cláusula 7 de los Términos y Condiciones. La Sociedad únicamente podrá optar por la amortización anticipada de los Bonos en los supuestos detallados en la Cláusula 7.(b) de los Términos y Condiciones. Por su parte, los titulares de los Bonos podrán exigir de la Sociedad la amortización anticipada de los Bonos en el caso previsto en la Cláusula 7.(d) de los Términos y Condiciones.

1.4 Canje o conversión. Bases y modalidades de conversión

- (a) Conversión de los Bonos. Sin perjuicio de la posibilidad de Liquidación en Efectivo y/o de Liquidación en Acciones Netas indicada más adelante, los Bonos serán voluntariamente canjeables por acciones existentes o convertibles por acciones nuevas de la Sociedad (decisión que corresponde a la Sociedad), cuando el tenedor de las mismas ejercite su derecho de canje o conversión, todo ello atendiendo a lo dispuesto en Cláusula 6 de los Términos y Condiciones.
- (b) Precio de Conversión. El precio de las acciones de Pescanova a efectos de conversión es de 28,02 euros por acción, si bien este precio está sujeto a determinados ajustes en las circunstancias descritas en la Cláusula 6 de los Términos y Condiciones (el “**Precio de Conversión**”).

A efectos de la conversión los Bonos se valorarán por su importe nominal. De acuerdo con los Términos y Condiciones, los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de la conversión se satisfarán en efectivo.

- (c) Tipo de Conversión. El número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de los Bonos que ejerciten su derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondientes entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de canje o conversión pertinente. Por tanto, el tipo de conversión o canje inicial será de 1.784 acciones por Bono y el importe de capital social que sería necesario para atender, en el momento inicial, la conversión de todos los Bonos asumiendo que todos se convierten por acciones nuevas es de 23.554.602 euros de valor nominal.



-
- (d) Opción de Liquidación en Efectivo y de Liquidación en Acciones Netas. Conforme a lo previsto en los Términos y Condiciones, la Sociedad podrá decidir si entrega acciones de la Sociedad, efectivo o una combinación de ambas.

1.5 Otros términos y condiciones

- (a) Garantías. La Emisión cuenta con la garantía del patrimonio de la Sociedad, y no se garantiza especialmente mediante garantía alguna de terceros.
- (b) Mecanismo antidilución. La Cláusula 6 de los Términos y Condiciones establece mecanismos antidilución con el objeto de garantizar que en el supuesto de que se lleven a cabo operaciones societarias o se adopten acuerdos que puedan dar lugar a la dilución del obligacionista, dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas de Pescanova y a los titulares de los Bonos o, en su caso, compensar a los titulares de los Bonos por la pérdida de expectativas de conversión y/o canje de los Bonos en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad.
- (c) Régimen de prelación. Los Bonos constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas con un rango de prelación *pari-passu* y *a pro-rata*, sin preferencia alguna entre ellos ni con las demás deudas existentes o futuras no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad, excepto, en caso de concurso, respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.
- (d) Admisión a negociación. Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el sistema multilateral de negociación EuroMTF Luxemburgo.
- (e) Sindicato de Titulares de Bonos y Comisario. Se constituye un Sindicato de Titulares de Bonos bajo la denominación “**Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2010**”, que actuará conforme a su reglamento y a la Ley de Sociedades Anónimas. Se designa a BNP Paribas Securities Services como Comisario provisional. El contenido del reglamento será el siguiente:



REGLAMENTO DEL SINDICATO DE TITULARES DE BONOS

Título I

Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración del Sindicato de Titulares de Bonos

Artículo 1º.- Constitución

Con sujeción a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo X del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba la Ley de Sociedades Anónimas, quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública relativa a la emisión, un sindicato de los titulares de los bonos (los “Bonos” y los “Titulares de Bonos”) que integran la emisión de Bonos aprobada por la Junta General Extraordinaria de Pescanova, S.A. (“Pescanova” o la “Emisora”) de fecha 25 de febrero de 2010 denominada “Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2010”.

Este Sindicato se regirá por el presente reglamento y por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º.- Denominación

El Sindicato se denominará “Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2010”.

Artículo 3º.- Objeto

El Sindicato tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los Titulares de Bonos frente a la Emisora, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las leyes por las que se rigen y el presente reglamento, para ejercerlos y conservarlos de forma colectiva, y bajo la representación que se determina en las presentes normas.

Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio del Sindicato se fija en Rúa José Fernández López s/n, Chapela-Redondela, (Pontevedra), España.

La Asamblea General de Titulares de Bonos podrá, sin embargo, reunirse, cuando se considere oportuno, en otro lugar de la ciudad de Pontevedra, expresándose así en la convocatoria.

Artículo 5º.- Duración

El Sindicato estará en vigor hasta que los Titulares de Bonos se hayan reintegrado de cuantos derechos por principal, intereses o cualquier otro concepto les corresponda, o se hubiese procedido al canje, conversión o amortización de la totalidad de los Bonos de acuerdo con los términos y condiciones de emisión de los Bonos.

Título II

Régimen del sindicato

Artículo 6º.- Órganos del sindicato

El gobierno del Sindicato corresponderá:

- (i) A la Asamblea General de Titulares de Bonos (la “Asamblea General”).
- (ii) Al comisario de la Asamblea General de Titulares de Bonos (el “Comisario”).

Artículo 7º.- Naturaleza jurídica

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Titulares de Bonos, con sujeción al presente reglamento, y sus acuerdos vinculan a todos los Titulares de Bonos en la forma establecida por las leyes.

Artículo 8º.- Legitimación para convocatoria

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de la Emisora o por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente. No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando el objeto de la convocatoria, los Titulares de Bonos que representen, por lo menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión que no esté amortizado. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 9º.- Forma de convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio que se publicará, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, si se estima conveniente, en uno o más periódicos de difusión nacional o internacional.

Cuando la Asamblea General sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de los términos y condiciones de emisión de los Bonos y otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, el anuncio se publicará, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia de Pontevedra. En todo caso, se expresará en el anuncio el lugar y la fecha de reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Bonos para tener derecho de asistencia a la Asamblea General.

Artículo 10º.- Derecho de asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los Titulares de Bonos que lo sean, con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros de Pescanova tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General aunque no hubieren sido convocados.

Artículo 11º.- Derecho de representación

Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

Artículo 12º.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos

La Asamblea General podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen a las dos terceras partes del importe total de los Bonos en circulación de la Emisión, debiendo adoptarse estos acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

Si no se lograra ese quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Sociedades Anónimas, un mes después de la primera reunión, quedando en este caso válidamente constituida con independencia del número de Titulares de Bonos que asistan y adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. No obstante, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato, siempre que estén presentes los Titulares de Bonos representantes de todos los Bonos en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Derecho de voto

En las reuniones de la Asamblea General cada Bono, presente o representado, conferirá derecho a un voto.

Artículo 14º.- Presidencia de la Asamblea General

La Asamblea General estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 15º.- Lista de asistencia

El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno y el número de Bonos propios o ajenos con que concurren.

Artículo 16º.- Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los mismos frente a la Emisora; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones establecidas para la emisión de Bonos; destituir o nombrar Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses de los Titulares de Bonos.

Artículo 17º.- Impugnación de los Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los Titulares de Bonos conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo V de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 18º.- Actas

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Comisario y al menos un Titular de Bonos designado al efecto por la Asamblea General.

Artículo 19º.- Certificaciones

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario o su sustituto.

Artículo 20º.- Ejercicio individual de acciones

Los Titulares de Bonos sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

Titulo III

Del Comisario

Artículo 21º.- Naturaleza jurídica del Comisario

Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la sociedad Emisora.

Artículo 22º.- Nombramiento y duración del cargo

Sin perjuicio del nombramiento del Comisario, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, esta última tendrá facultad para nombrarlo y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea General.

Artículo 23º.- Facultades

Serán facultades del Comisario:

- (i) tutelar los intereses comunes de los Titulares de Bonos;
- (ii) convocar y presidir las Asambleas Generales;
- (iii) informar a la sociedad Emisora de los acuerdos del Sindicato;
- (iv) llevar a cabo todas las actuaciones que estén previstas realice o pueda llevar a cabo el Comisario en los términos y condiciones de los Bonos.
- (v) vigilar el pago de los intereses y del principal;
- (vi) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- (vii) ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y
- (viii) en general, las que le confiere la Ley y el presente reglamento.

Titulo IV

Disposiciones especiales

Artículo 24º.- Sumisión a fuero

Para cuantas cuestiones se deriven de este reglamento, los Titulares de Bonos, por el solo hecho de serlo, se someten, con renuncia expresa de su propio fuero, a derecho español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2. Acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente

Se acuerda la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la emisión de Bonos, de conformidad con el artículo 293.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad ha quedado debidamente justificada en atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por los administradores en el correspondiente informe que ha sido puesto a disposición de los señores accionistas a partir del momento de la convocatoria de la Junta. Asimismo, KPMG Auditores, S.L. como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Pontevedra ha emitido un Informe Especial conteniendo un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este informe así como la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de



lo dispuesto en los artículos 292, relativo a las bases y modalidades de la conversión, y 293, relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente, de la Ley de Sociedades Anónimas, y que también ha sido puesto a disposición de los señores accionistas a partir del momento de la convocatoria de la Junta.

3. Acordar el aumento de capital social necesario para atender la conversión de los Bonos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de los Bonos que puedan solicitar los tenedores de los mismos de acuerdo con los Términos y Condiciones hasta un máximo previsto inicialmente de 23.554.602 euros correspondiente al número máximo de acciones a emitir por la Sociedad tomando en consideración el Precio de Conversión (3.925.767 acciones), pero sujeto a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los ajustes al Precio de Conversión que se recogen en los Términos y Condiciones.

Dicho aumento de capital se ejecutará, total o parcialmente, por el Consejo de Administración o, en caso de sustitución, por cualquiera de sus miembros, en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de los Bonos, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que, en el modo indicado, el Consejo de Administración ejecute este acuerdo dará nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El número de acciones ordinarias de nueva emisión que se emitirán al ejercer un derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondiente entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de conversión pertinente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los Bonos en acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en uno o varios de los



miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

4. Informes y Términos y Condiciones

Desde el momento de la convocatoria de la Junta se ha puesto a disposición de los señores accionistas de la Sociedad la correspondiente propuesta de texto de acuerdo, así como, a los efectos previstos en los artículos 153.1.a), 292 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, el informe justificativo del Consejo de Administración y el preceptivo informe del Auditor de Cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil.

También se han puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad los Términos y Condiciones.

5. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración y a su Presidente, con la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en uno o varios de sus miembros para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (a) determinar la fecha o fechas de emisión; el procedimiento de suscripción; desarrollar las bases y modalidades de la conversión y, en general, fijar cualquier otra condición de la Emisión, concretando los extremos no previstos en el presente acuerdo; solicitar, en su caso, la admisión a cotización de los Bonos en los mercados previstos en este acuerdo y en cualesquiera otros nacionales y/o extranjeros que el Consejo determine; y adoptar las decisiones que corresponda tomar a la Sociedad en virtud de los Términos y Condiciones de la Emisión durante la vida de la misma;
- (b) ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de los Bonos, y dar nueva redacción al



artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y solicitar la admisión a cotización de las acciones así emitidas en las Bolsas de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo);

- (c) publicar los anuncios relativos a la Emisión, comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Bonos objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la Emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso. Asimismo, redactar y presentar ante cualquier organismo, centro directivo o autoridad cualquier comunicación o documentación necesaria o requerida en relación con los Bonos;
- (d) negociar y firmar o, en su caso, refrendar o convalidar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión y colocación de los Bonos;
- (e) otorgar en nombre de Pescanova cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Bonos objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Bonos;
- (f) subsanar, aclarar, interpretar, precisar, o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros; y
- (g) delegar el Consejo de Administración en cualquier miembro del Consejo las facultades recibidas de la Junta conforme al presente acuerdo que sean delegables.

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que el Consejo de Administración formula.”



Chapela-Redondela, 21 de enero de 2010



ANEXO I

TÉRMINOS Y CONDICIONES

(A este anexo se refiere tanto la remisión establecida en el informe como la realizada en los acuerdos de Junta transcritos en el informe)

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, loopy initial 'T' or 'D' followed by a smaller, more complex scribble.

- 4 El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 2008 contiene las explicaciones que los Administradores de **Pescanova, S.A.** consideran oportunas sobre la situación del **Grupo**, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión consolidado concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2008. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo, y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las sociedades del **Grupo**.

BDO Audiberia



José Velasco Benítez
Socio-Auditor de Cuentas

Vigo, 5 de marzo de 2009

